En Santiago de Chile a 14 de enero de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

1.- Que NIC Chile por Oficio N°17443 de fecha 17 de diciembre de 2012 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "diadorachile.cl", suscitado entre Falabella Retail S.A. representada por Silva & Cia. y Diadora Sport S.R.L. representada por Rafael Covarrubias Porzio.

2.- Que son partes de este juicio: 1) Falabella Retail S.A., Rut. 77.261.280-K, con domicilio en esta ciudad, Hendaya 60 piso 4° de la comuna de Las Condes, correo electrónico nic@silva.cl; y 2) Diadora Sport S.R.L., Rut. 9.358.839-8, representada por don Rafael Covarrubias Porzio, con domicilio en esta ciudad, Cerro El Plomo 5680 piso 19 de la comuna de Las Condes, correo electrónico avaras@porzio.cl.

3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "diadorachile.cl" fue solicitado por Falabella Retail S.A. representada por Silva & Cia. con fecha 4 de septiembre de 2012, y que Diadora Sport S.R.L. representada por don Rafael Covarrubias Porzio lo solicitó con fecha 28 de septiembre de 2012, según consta a fojas 1 de autos.

4.- Que con fecha 18 de diciembre de 2012 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día jueves 3 de enero de 2013, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante o en caso de no pagarse oportunamente por el segundo solicitante los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5.- Que consta a fojas 9 de autos, que al comparendo asistió sólo el primer solicitante, y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.

SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivo el apercibimiento decretado, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.

En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "diadorachile.cl" a Falabella Retail S.A. representada por Silva & Cia.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.